Radicado No.: 3-2026-031153
Fecha: 09-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO 3-2026-028121 PROCESO SANCIONATORIO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO FAER GGC 569-2019

Respetado Dra Claudia,

En el ejercicio de la supervisión que ejerzo sobre el contrato FAER GGC 569-2019 me permito dar respuesta a los memorandos 3-2026-028121 del 26 de mayo de 2026 y a través del cual se solicita información y actualización del informe de presunto incumplimiento.

Al respecto me permito aclarar lo siguiente:

1. Por medio de memorando con radicado No 3-2022-020094 del 16 de agosto de 2022 la supervisión remitió informe de presunto incumplimiento para el contrato FAER GGC 569-2019.
2. Con memorando 3-2023-005401 del 2 de marzo de 2023, mediante el cual la SAF solicita actualización de presunto incumplimiento.
3. Por medio de memorando No. 3-2023-024904 del 19 de septiembre de 2023, se reiteró a su despacho solicitud tramite presunto incumplimiento.
4. Con memorando No. 2-2023-033750 del 9 de noviembre 2023, remitió citación al Operador de Red para audiencia, la cual se celebró el día 23 de noviembre de 2023.

5. Por medio de radicado No. 3-2023-031610 del 15 de noviembre de 2023 su despacho remitió respuesta al memorando No. 3-2023-024904 del 19 de septiembre 2023.
6. Por medio de memorando No. 3-2023-032833 del 27 de noviembre del 2023, la supervisión solicito plazo para presentar informe estado actual presunto incumplimiento.
7. Con memorando No. 3-2024-030033 del 9 de septiembre de 2024, su despacho solicito a la supervisión actualización informe presunto incumplimiento contrato FAER GGC 569-2019.
8. Por medio de memorando No. 1-2024-057098 del 19 de diciembre de 2024, su despacho remite notificación vía correo electrónico reanudación de audiencia celebrada el día 19 de diciembre de 2024.
9. Por medio de memorando No. 1-2025-022595 de fecha 12 de mayo de 2025, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S-E.S.P. remite comunicado coordinación visita técnica en atención a lo manifestado en las actuaciones procedimentales presunto incumplimiento contrato FAER GGC 569-2019.
10. Con memorando 3-2025-032119 del 12 de agosto de 2025, en el cual se remitió técnico de visita por parte de la supervisión.
11. Con memorando No. 3-2025-021231 del 5 de junio de 2025, su despacho remite respuesta al memorando 3-2025-013639 estado de los procesos por presunto incumplimiento, entre otros el estado del contrato FAER GGC- 569 de 2019.

Por medio del memorando 3-2026-028121 del 26 de mayo de 2026 su despacho *solicita:*

*(...) "con el fin de contar con los elementos necesarios determinados en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA por el presunto incumplimiento del contrato FAER GGC-569-2019**,** se requiere que en un término máximo de tres (03) días contados a partir del recibo del presente, remita la actualización del IPI.*

Lo anterior teniendo de presente que, mediante escrito con No.: 2025040000116201 Fecha: 22-01-2026 y radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el nro. 1-2026-003099 de fecha 24 de enero de 2026, el contratis-

ta, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA, solicitó la terminación anticipada del contrato FAER GGC 569 DE 2019, esgrimiendo como argumentos la ejecución total de la infraestructura objeto del contrato en mención.
En este orden de ideas, es indispensable determinar si las causas que dieron origen al inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista siguen vigentes, o si, por el contrario, fueron superados los hechos de dicho presunto incumplimiento.

En consecuencia, es indispensable la información requerida para proceder con la reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento según el procedimiento T-GC-P-11 de este Ministerio, la Normatividad de Colombia Compra Eficiente y la regulación en la materia.

La no atención del presente dentro del término indicado o la falta de actualización adecuada podría derivar en la caducidad de la facultad sancionatoria o en la nulidad del proceso por falta de pruebas recientes y/o inadecuada formulación del presunto incumplimiento"

A la fecha del anterior requerimiento, en razón a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 52 del CPACA "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado*".

Las actividades reportadas como presuntamente incumplidas hacen parte del cronograma, y tal y como se describió en el informe de presunto incumplimiento los plazos para la caducidad se deben contabilizar de la siguiente manera:

b) Etapa 2-Actividades de contratación de obras

El plazo venció el 9 de febrero de 2022 (de acuerdo con esto la perdida de la facultad sancionatoria por estas obligaciones operó el 9 de febrero de 2025)

c) Etapa 3- Actividades de suministro y construcción de obras y liquidación

El plazo venció el 22 de febrero de 2023 (de acuerdo con esto la perdida de la facultad sancionatoria por estas obligaciones operó el 22 de febrero de 2026)

d) Etapa 4- Actividades de recibo y terminación del contrato de Administración

Según otrosí No 3 el plazo de esta etapa se prorrogó hasta el 16 de marzo de 2023 y de acuerdo con la suspensión No. 2 la cual se realizó por el término de 90 días, una vez reanudado, el plazo final de esta etapa fue el 14 de junio de 2023, sin embargo, para efectos de suscribir el acta de terminación y balance financiero, el plazo establecido es el consagrado en cláusula Décima numeral 1 literal aa)

"*aa) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato en su etapa de ADMINISTRACIÓN, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del anterior informe, el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA y con el Anexo 3 del presente contrato".*

Lo anterior conlleva a que la fecha final para que el Operador de Red cumpliera con esta última actividad del cronograma, es decir la suscripción del acta de terminación y balance financiero, se venciera el 14 de marzo de 2024.

Una vez realizadas las precisiones anteriores y para dar respuesta a la solicitud de información del estado actual del contrato, se informa que, con radicado 1-2026-003099 del 26 de enero de 2026 CARIBEMAR DE LA COSTA S.A E.S.P solicitó "*terminación anticipada del contrato*", sin embargo, del texto del documento y aclarado en mesa de trabajo con el Operador de Red, lo que

solicitan es el recibo de la infraestructura por haber terminado con las actividades constructivas por su cuenta y riesgo.

Una vez revisada la solicitud se dio respuesta por parte de la supervisión con radicado No. 2-2026-004995 del 19 de febrero de 2026, en la cual se manifestó que se requería él envió de soportes documentales enunciados en el numeral 8 de su comunicación para proceder con la validación de los soportes que acompaña dicha solicitud.

Al respecto, la supervisión, a través del radicado No. 2-2026-023528 del 28 de mayo de 2026, dio alcance al radicado No. 1-2026-014584 del 30 de marzo de 2026, mediante el cual se requirió al operador de red CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., la entrega integral de los soportes técnicos, administrativos y financieros. Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Anexo 3 (“Lista de chequeo - Acta de terminación y balance financiero”) de la minuta del contrato, requisitos concurrentes y necesarios para la validación de la supervisión y el respectivo recibo a satisfacción de la infraestructura.

A la fecha y pese a las mesas de trabajo realizadas con CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P no se cuenta con toda la información requerida para suscribir el acta de recibo y entrega de infraestructura y posterior acta de terminación y balance financiero, por lo tanto, no se ha emitido desde la supervisión la respuesta de fondo a la solicitud de recibo realizada por el Operador de Red, sin embargo una vez emitida dicha respuesta se pondrá en conocimiento de su despacho con el fin de que resuelva si continúa o no el proceso sancionatorio.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carol Andrea Bejarano Diaz
Reviso: Alba Nury Arias Hincapie, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Leidy Yohana Torres Barrera, Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas